



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VII • SUPLEMENTO 164 • 21 DE ABRIL DE 2026

“REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.”

**DECRETO** por el que se expide el “**REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”.

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

Se expide el “**REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) es un organismo público descentralizado del Estado con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de educación superior y desarrolla, como función sustantiva, la investigación científica, tecnológica y humanística. Este mandato se sustenta en el artículo 3o., fracciones V y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*V. “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;”*

*VII. “Las universidades y las demás instituciones de*

*educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. (...)*”

En el marco federal aplicable a la educación superior y a la política nacional de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, la Ley General de Educación Superior reconoce la libertad académica y la responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento; mientras que la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación establece, en el marco del derecho humano a la ciencia, las obligaciones estatales para fomentar, realizar y apoyar la investigación y la innovación con consideraciones ambientales y de derechos. En los términos siguientes:

*Ley General de Educación Superior, artículo 8, fracciones XVI y XVIII:*

**XVI.** *“El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;”*

**XVIII.** *“La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;”*

*Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, artículo 2 (párrafo segundo):*

*“Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.”*

En el ámbito estatal, la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco impulsa y fortalece la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, promueve una cultura científica en la sociedad y establece bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los municipios destinen para tales efectos. En los términos siguientes:

*Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco*

**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley tiene por objeto impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los*

*recursos que el Estado y los Municipios en los términos de esta ley destinen para tales efectos.*

En el plano universitario, la Ley Orgánica de la UJAT, en sus artículos 1º y 4º, fracción II, 5º y 12º, definen la naturaleza jurídica de la Institución, fijan los fines esenciales de la investigación, establecen que la libertad de cátedra y la libre investigación normen sus actividades, y reconocen la competencia del H. Consejo Universitario como máximo órgano colegiado para expedir normas y disposiciones reglamentarias, para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo. Dichos artículos rezan:

**ARTÍCULO 1.-** *“La Universidad “Juárez” Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.”*

**ARTÍCULO 4.-** *“La Universidad “Juárez” Autónoma de Tabasco tiene como fines esenciales: (...) II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, de la Región y de la Nación; (...)”*

**ARTÍCULO 5.-** *“(...) Los principios de libertad de cátedra y de libre investigación, normarán las actividades de la Universidad; la violación de estos principios en beneficio de la propaganda política o religiosa, así como la comisión de actos contrarios al decoro de la Universidad y al respeto que entre sí se deben sus miembros, serán motivo de sanción (...)”*

**ARTÍCULO 12.-** *“El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.”*

El Plan de Desarrollo Institucional 2024–2028 orienta la consolidación de una cultura científica y la mejora del desempeño universitario en investigación, con énfasis en la generación, innovación y aplicación del conocimiento, el fortalecimiento del capital humano, la colaboración inter, multi y transdisciplinaria, así como la apropiación social de la ciencia mediante divulgación y difusión. Para esos fines, en el eje de investigación se plantean, entre otros, los objetivos siguientes:

*PDI 2024–2028, Eje de Investigación de alto impacto (objetivos):*

**OEIAI1:** *“Impulsar la generación, innovación y aplicación del conocimiento científico con un enfoque humanista, que permita dar respuesta a problemas regionales, nacionales e internacionales, mediante el trabajo inter, multi y transdisciplinario;”*

**OEIAI2:** *“Incrementar el capital humano dedicado a la investigación mediante procesos de formación continua, colaboración, intercambio y acompañamiento, con el fin de generar conocimientos innovadores que contribuyan al avance científico;”*

**OEIAI3:** *“Consolidar la apropiación social de la ciencia, mediante procesos innovadores de divulgación y difusión, con el fin de compartir el conocimiento científico especializado.”*

En cuanto a antecedentes normativos universitarios, la UJAT contó con

instrumentos previos orientados a ordenar la actividad de investigación, en particular las Políticas y Lineamientos Institucionales para la Investigación, aprobadas por el H. Consejo Universitario el 13 de julio de 2017. No obstante, la evolución del marco jurídico nacional, el crecimiento y diversificación de la investigación universitaria, la exigencia contemporánea de integridad académica y transparencia, y la incorporación acelerada de herramientas digitales —incluida la inteligencia artificial— justifican la expedición de un Reglamento de Investigación como instrumento reglamentario de aplicación general, que sistematice competencias, reglas de operación, órganos de coordinación y criterios de evaluación, y que fortalezca la articulación de los distintos cuerpos colegiados académicos vinculados con la planeación, seguimiento y evaluación de la investigación.

En ese contexto, el Reglamento establece un marco normativo integral para normar, promover y fortalecer la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad, con reglas claras sobre su organización, planeación, evaluación, administración y divulgación. Asimismo, incorpora estándares contemporáneos de ética y bioética; integra directrices para el uso responsable y transparente de herramientas de inteligencia artificial; reconoce figuras académicas específicas —como las estancias posdoctorales— con reglas institucionales mínimas para su incorporación y seguimiento; y precisa la integración, atribuciones y coordinación de los cuerpos colegiados académicos competentes, para robustecer la gobernanza de la investigación y aportar certeza normativa.

Por lo anterior, la expedición del Reglamento resulta viable y pertinente, al articularse con la estructura universitaria y los procesos de coordinación académica existentes, aportar certeza normativa a la comunidad universitaria y alinear la función de investigación con el marco constitucional, federal y universitario aplicable.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se aprueba el “**REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**”, para quedar de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en cumplimiento de su función de generar conocimiento científico, tecnológico y humanístico, establece el presente Reglamento de Investigación para normar, promover y fortalecer actividades investigativas realizadas en sus diversas dependencias. Este marco normativo garantiza procesos claros, éticos, bioéticos y pertinentes e incorpora el uso responsable y transparente de la inteligencia artificial, en congruencia con las necesidades sociales actuales y los principios institucionales que guíen esta labor.

**Artículo 2.-** El objeto de este Reglamento es regular las actividades y el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística que se realizan en la Universidad.

**Artículo 3.-** El marco normativo que sustenta la función y consolidación de la investigación en la Universidad comprende la normatividad y reglamentaciones federales, estatales e institucionales, las cuales, de forma enunciativa mas no limitativa, son las siguientes:

### **I. Ámbito Federal:**

- a)** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b)** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- c)** Ley Federal del Derecho de Autor;
- d)** Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;
- e)** Ley General de Educación;
- f)** Ley General de Salud;

- g) Ley General de Educación Superior;
- h) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- i) Plan Nacional de Desarrollo vigente; y,
- j) Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI) vigente.

## II. **Ámbito Estatal:**

- a) Ley de Educación del Estado de Tabasco;
- b) Ley que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- c) Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el Estado de Tabasco;
- d) Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Tabasco vigente; y,
- e) Programa Sectorial de Educación de Tabasco.

## III. **Ámbito Institucional:**

- a) Código de Ética de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- b) Contrato Colectivo de Trabajo SPIUJAT vigente;
- c) Código Institucional de Ética para la Investigación;
- d) Código Institucional de Ética para la Vinculación;
- e) Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- f) Estatuto del Personal Académico;
- g) Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- h) Lineamientos de Coordinación y Colaboración de la Infraestructura Científica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- i) Lineamientos para el Manejo Bioético de Animales en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;

- j) Lineamientos para el Registro y Seguimiento de Redes de Investigación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- k) Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- l) Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- m) Plan de actividades académicas y de investigación para la nueva Normalidad (modalidad virtual y mixta).
- n) Plan de Desarrollo a Largo Plazo 2028;
- o) Plan de Desarrollo Institucional vigente;
- p) Programa de Ahorro, Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- q) Reglamento Editorial Universitario; y,
- r) Reglamento General de Estudios de Posgrado.

## DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**Artículo 4.-** Para efectos del siguiente reglamento, los términos y siglas que a continuación se mencionan deberán entenderse conforme a las siguientes definiciones:

- I. **Aspirante:** Persona con grado de doctor que presenta una propuesta de proyecto académico con el propósito de postularse para realizar una estancia postdoctoral, que solicita el documento de aceptación ante la UJAT;
- II. **Área de Conocimiento:** Agrupamiento de disciplinas o especialidades ofrecidas en la Institución, considerando la afinidad de los respectivos objetos de conocimiento. De acuerdo con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), se clasifican de la siguiente manera:

- a) Área I.– Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- b) Área II. – Biología y Química;
- c) Área III. – Medicina y Ciencias de la Salud;
- d) Área IV. – Ciencias de la Conducta y la Educación;
- e) Área V.– Humanidades;
- f) Área VI. – Ciencias Sociales;
- g) Área VII. – Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas; y,
- h) Área VIII. – Ingenierías y Desarrollo Tecnológico;
- i) Área IX. – Interdisciplinaria.

**III. Asesor del proyecto académico:** Es el responsable de validar el proyecto académico del aspirante a la estancia postdoctoral. Además, acompaña y orienta al posdoctorante durante el desarrollo del proyecto académico aprobado, brinda seguimiento académico, técnico y metodológico, y asegura el cumplimiento de los objetivos planteados y la entrega del informe correspondiente al ente financiador y a la Dirección de Investigación;

**IV. CA:** Cuerpo Académico, grupo de personal académico de tiempo completo base que comparte una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinarios, y un conjunto de objetivos y metas académicas. Además, a través de su alto grado de especialización, sus integrantes ejercen la docencia en programas educativos (PE) afines a su especialidad;

**V. CAC:** Cuerpos Académicos Consolidados;

**VI. CAEC:** Cuerpos Académicos en Consolidación;

**VII. CI:** Centro de Investigación académica dedicado a la generación, desarrollo y difusión del conocimiento científico y tecnológico, mediante proyectos de investigación, formación de investigadores y vinculación con la sociedad;

**VIII. Colaborador:** Se considera al académico que, además de sus funciones sustantivas, realiza actividades complementarias o

distintas a las propias de su cargo, con el propósito de fortalecer el trabajo colaborativo y el cumplimiento de los objetivos del proyecto de investigación;

- IX. CIINV:** Comisión Institucional de Investigación es el órgano máximo encargado de regular y asesorar todas las actividades relacionadas con la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico y Transferencia del Conocimiento de la UJAT;
- X. CIE:** Comité Institucional Evaluador grupo de personal académico de diferentes disciplinas propuesto por la Comisión Institucional de Investigación, encargado de evaluar de acuerdo con el área disciplinar, diferentes productos relacionados con investigación;
- XI. CIEI:** Comité Institucional de Ética en Investigación es el órgano responsable de velar por los principios y valores éticos que rigen la investigación científica de la UJAT;
- XII. CIMBA:** Comité Institucional de Manejo Bioético de Animales es el órgano de carácter interdisciplinario, científico y consultivo, responsable de verificar que las actividades y proyectos que involucren el manejo de especies animales cumplan con la legislación en materia de bienestar animal, la normatividad universitaria vigente y los presentes lineamientos;
- XIII. CUC:** Club Universitario de Ciencia;
- XIV. CV:** Curriculum Vitae;
- XV. DI:** Dirección de Investigación es la encargada de coordinar y evaluar los programas institucionales de impulso a la investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de proyectos de generación y aplicación del conocimiento en las Divisiones Académicas;
- XVI. Disciplina:** Rama del saber que abarca un conjunto de conocimientos de un ámbito específico, agrupados de modo sistemático;
- XVII. DA:** División Académica;

- XVIII. Estancia postdoctoral:** Es un período de investigación y formación que se realiza después de obtener el título de doctorado. Durante este periodo, el posdoctorante trabaja en un proyecto académico en conjunto con un asesor en el que colabora con otros investigadores y desarrolla sus habilidades en un entorno académico o de investigación;
- XIX. FEC:** Foro del Edén de la Ciencia;
- XX. GI:** Grupo de Investigación es la unidad formada por personal académico de tiempo completo, con líneas de trabajo disciplinarias, multidisciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinarias, e intereses comunes. En este grupo se realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica. Sus integrantes colaboran con un objetivo científico común, pero no reúnen los requisitos para ser reconocidos como Cuerpo Académico (CA) por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP);
- XXI. IES:** Institución de Educación Superior;
- XXII. Informe Técnico de Investigación:** Documento que comunica los resultados parciales o finales obtenidos, describe las actividades realizadas, productos obtenidos, conclusiones y evidencia las metas comprometidas durante el periodo evaluado;
- XXIII. LGAC:** Línea de Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento Área estratégica de investigación y desarrollo definida por la SECIHTI, destinada a generar o aplicar conocimiento de manera innovadora para atender necesidades científicas, tecnológicas o sociales;
- XXIV. PA:** Personal Académico que plantea, diseña, coordina, dirige, ejecuta y evalúa los servicios teóricos y prácticos de docencia, investigación y difusión de la cultura y extensión universitaria. El personal académico se constituye por técnicos académicos y profesores-investigadores;
- XXV. Posdoctorante.** Persona con grado de doctor que ha sido seleccionada y aceptada para realizar una estancia

postdoctoral, desarrollando un proyecto académico aprobado bajo la supervisión de un asesor designado;

- XXVI. PE:** Programa Educativo;
- XXVII. PRODEP:** Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- XXVIII. Proyecto Académico:** Documento técnico y metodológico que presenta los objetivos, alcances, justificación, metodología y resultados esperados de la investigación o actividades académicas a desarrollarse durante la estancia postdoctoral;
- XXIX. PI:** Proyecto de Investigación, procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un fenómeno social o científico determinado. Es el documento base de la persona investigadora y guía la ejecución del trabajo;
- XXX. RPI:** Registro de Proyectos e Investigación en un módulo cargado del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) UJAT;
- XXXI. RT:** Responsable Técnico académico encargado de registrar y enviar la solicitud del proyecto, así como de supervisar su correcta ejecución conforme a la normatividad aplicable;
- XXXII.** Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- XXXIII. SEI:** Sistema Estatal de Investigadores;
- XXXIV. SIIA:** Sistema Integral de Información Administrativa;
- XXXV. SIPyV:** Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- XXXVI. SNII:** Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- XXXVII. SSA:** Secretaría de Servicios Académicos;
- XXXVIII. VIC:** Verano de la Investigación Científica; y,
- XXXIX. UJAT:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS Y DIRECTRICES INSTITUCIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 5.-** Las Políticas generales de la investigación son las directrices establecidas por la UJAT para orientar las decisiones y

coordinar las actividades académicas y administrativas relacionadas con la investigación. Su propósito es articular las funciones institucionales que impulsen el desarrollo estratégico, fortalezcan la capacidad académica, promuevan la investigación, la difusión y la divulgación del conocimiento, la formación de recursos humanos en los niveles de licenciatura y posgrado, así como la vinculación en materia de investigación científica.

**Artículo 6.-** Los indicadores de desarrollo estratégico y de calidad de la investigación en la UJAT tienen como propósito orientar la planeación, evaluación y mejora continua de las funciones de investigación de la Universidad, en este sentido:

- I. Permitirán definir las necesidades institucionales en materia de investigación;
- II. Establecerán las prioridades de investigación en las áreas estratégicas y en los programas prioritarios del Estado de Tabasco y del país;
- III. Fomentarán el desarrollo y consolidación de la ciencia y la tecnología como pilares del progreso institucional;
- IV. Impulsarán la conformación de CA y GI interdisciplinarios y multidisciplinarios;
- V. Favorecerán el trabajo colaborativo entre los integrantes de los CA y GI a nivel institucional;
- VI. Contribuirán al fortalecimiento de las líneas de investigación de los CA y GI;
- VII. Fomentarán la participación de profesoras y profesores de medio tiempo y por asignatura, en actividades de investigación, difusión y divulgación del conocimiento;
- VIII. Impulsarán la participación de estudiantes de licenciatura y posgrado en actividades de investigación, difusión y divulgación del conocimiento;
- IX. Promoverán el ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la UJAT en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII);

- X. Difundirán las actividades científicas, humanísticas y tecnológicas realizadas por la comunidad universitaria;
- XI. Impulsarán la generación de publicaciones de calidad que incrementen la visibilidad e impacto de estos productos académicos;
- XII. Promoverán el cumplimiento de la normatividad institucional que permita el desarrollo coherente y sistemático de las actividades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación; y,
- XIII. Promoverán la mejora continua de políticas, indicadores y procesos de investigación.

**Artículo 7.-** Las actividades orientadas al fortalecimiento de la capacidad académica tienen como finalidad impulsar la participación, el desarrollo y la consolidación del Personal Académico (PA) en el ámbito de la investigación. En este sentido:

- I. Propiciarán el interés del PA en actividades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación;
- II. Impulsarán la participación del PA en el desarrollo de proyectos de investigación que atiendan las necesidades de diferentes sectores a nivel local, regional, nacional e internacional;
- III. Respaldarán la participación del PA en convocatorias para la obtención y administración de fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de proyectos de investigación;
- IV. Estimularán el interés de estudiantes de licenciatura y posgrado por participar en actividades de investigación, difusión y divulgación del conocimiento;
- V. Promoverán la integración del PA en CA y GI;
- VI. Promoverán la consolidación de los CA y GI disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios mediante la realización de trabajos y actividades de investigación;

- VII.** Impulsarán la participación del PA de GI y CA en redes de investigación de colaboración nacional e internacional;
- VIII.** Fomentarán la participación del PA en actividades y programas institucionales, estatales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con actividades científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación;
- IX.** Favorecerán las estancias de investigación y la movilidad del PA en otras IES y centros de investigación, tanto nacionales como internacionales, para intercambiar experiencias y generar productos académicos en conjunto;
- X.** Priorizarán programas destinados a la inclusión y permanencia del PA en el SNII y en el SEI;
- XI.** Fomentarán la incorporación del PA con posgrado, que fortalezcan las líneas de investigación de los CA y GI;
- XII.** Coordinarán cursos, talleres y diplomados para el desarrollo y fortalecimiento de habilidades requeridas para la investigación, difusión y divulgación del conocimiento, dentro de un marco ético; y,
- XIII.** Impulsarán el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y premios al PA más destacado.

**Artículo 8.-** Las acciones para el fomento a la investigación:

- I.** Propiciarán el desarrollo y permanencia de programas institucionales que destinen recursos económicos y materiales de la UJAT para realizar investigación científica;
- II.** Favorecerán programas de apoyo económico para la divulgación y difusión de los resultados de investigación;
- III.** Impulsarán la creación de un centro de investigación, con laboratorios en las divisiones académicas;
- IV.** Fortalecerán la infraestructura, el equipamiento y la operación en los espacios destinados a la investigación;
- V.** Impulsarán programas de fortalecimiento y mantenimiento de la infraestructura destinada al quehacer científico;

- VI. Favorecerán la gestión eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos de investigación ante instancias internas y externas;
- VII. Implementarán asesorías financieras y de gestión para potenciar los apoyos de financiamiento nacional e internacional;
- VIII. Promoverán que las Divisiones Académicas desarrollen programas enfocados a la investigación y la Dirección de Investigación los analice, evalúe, apruebe o cancele para su ejecución;
- IX. Propiciarán la participación de CA, GI y PA en convocatorias destinadas a fortalecer la investigación;
- X. Promoverán la creación de sistemas electrónicos de comunicación entre investigadores e investigadoras;
- XI. Encaminarán la creación de un sistema de registro de PA, CA, GI, líneas de investigación y recursos destinados a la investigación;
- XII. Consolidarán la apropiación social del conocimiento mediante programas y medios de divulgación y difusión científica y tecnológica dirigidos a diferentes sectores de la población; y,
- XIII. Promoverán la difusión de los resultados de investigación en revistas científicas indizadas en el *Journal Citation Reports* (JCR), otros índices reconocidos, así como en eventos científicos especializados regionales, nacionales e internacionales.

**Artículo 9.-** Las acciones para la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado en investigación:

- I. Fomentarán el interés de los estudiantes universitarios por la actividad científica;
- II. Incentivarán la participación de los estudiantes en proyectos relacionados con las líneas de investigación de la UJAT;

- III. Vincularán la investigación con la docencia a través de la participación del PA en la creación, actualización y ejecución de planes y programas de estudio;
- IV. Brindarán apoyo a los estudiantes mediante programas que fortalezcan la redacción y traducción de artículos científicos en cualquier idioma y, cuando sea necesario para fines de investigación, se otorgarán descuentos en las instancias correspondientes dentro de la Universidad;
- V. Favorecerán la participación de estudiantes en estancias de investigación nacional e internacional; y,
- VI. Favorecerán la participación de estudiantes en actividades derivadas de vocaciones científicas.

**Artículo 10.-** Las acciones para el fomento a la vinculación en investigación:

- I. Priorizarán la vinculación científica entre las divisiones académicas, a través de sus CA y GI, a fin de aprovechar de manera eficiente los recursos, conocimientos y habilidades destinados a la investigación dentro de la UJAT;
- II. Propiciarán la colaboración científica con diversas IES, CI y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, dedicados a la investigación;
- III. Vincularán los proyectos de investigación y los recursos humanos en formación con los programas educativos de licenciatura y posgrado para elevar la formación integral;
- IV. Fomentarán la formalización y el fortalecimiento de convenios de colaboración científica nacionales e internacionales para la adecuada ejecución de actividades de investigación;
- V. Apoyarán el incremento de productos derivados de la investigación, susceptibles de protección intelectual y desarrollo tecnológico, y canalizarán estos con las instancias correspondientes para su trámite;
- VI. Promoverán la oferta de servicios y asesorías especializadas derivadas de la investigación; y,

- VII.** Propiciarán una mayor vinculación con fondos nacionales e internacionales para el financiamiento de la investigación.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 11.-** Para el desarrollo de las actividades de investigación, la Universidad contará con la Comisión Institucional de Investigación (CIINV), el Comité Institucional de Ética e Investigación (CIEI), el Comité Institucional de Manejo Bioético Animal (CIMBA) y el Comité Institucional Evaluador (CIE);

**Artículo 12.-** La Comisión Institucional de Investigación es el órgano máximo encargado de regular y asesorar todas las actividades relacionadas con la investigación científica, tecnológica, humanística, artística, cultural y de innovación en la UJAT.

**Artículo 13.-** La Comisión Institucional de Investigación estará integrada por:

- I.** El titular de la SIPyV, como presidenta o presidente;
- II.** El titular de la Dirección de Investigación, como secretaria o secretario; y,
- III.** Una profesora y un profesor investigador de cada división académica, con reconocido prestigio en investigación, seleccionados por la persona titular de la SIPyV, a partir de las ternas propuestas por la comisión saliente. Esta comisión propondrá dos ternas por cada DA, una por cada género.

**Artículo 14.-** El personal académico designado como integrante de la CIINV deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento de profesora investigadora o profesor investigador de carrera de tiempo completo base, otorgado por la Dirección de Recursos Humanos;
- II. Tener una antigüedad mínima de cuatro años como profesora investigadora o profesor investigador en la institución;
- III. Pertenecer a un CA registrado ante PRODEP o a un GI registrado en la SSA;
- IV. Preferentemente ser integrantes del SNII y poseer perfil deseable reconocido por PRODEP;
- V. Haber realizado investigación científica, tecnológica, humanística, artística, cultural o de innovación, con productividad científica comprobable;
- VI. No tener impedimentos para ejercer sus funciones, de acuerdo con las normativas institucionales, validado por el titular de la SIPyV; no estar en puestos administrativos externos o con permiso laboral; y,
- VII. Contar con experiencia en formación científica de estudiantes de licenciatura y/o posgrado.

**Artículo 15.-** Las funciones de la CIINV incluyen:

- I. Coordinar e impulsar la investigación en la UJAT de acuerdo con los documentos normativos y áreas potenciales;
- II. Promover la interacción entre investigación, difusión, posgrado y vinculación;
- III. Apoyar a la SIPyV en actividades como:
  - a) Elaborar programas de impulso al fortalecimiento de la investigación;
  - b) Analizar el diseño de recursos a programas y proyectos de investigación;
  - c) Designar a la CIEI para revisar los proyectos de investigación, en lo relativo al aspecto ético o bioético;
  - d) Proponer a los integrantes de las ternas de cada DA que fungirán como nuevos vocales de la CIINV;

- e) Proponer a los investigadores, internos o externos, que participarán en la evaluación de protocolos y de proyectos de investigación; y,
  - f) Elaboración y revisión del Manual Operativo del Reglamento de Investigación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- 
- IV. Fomentar relaciones con otras IES e instituciones dedicadas a la investigación;
  - V. Resolver, de forma colegiada, conflictos inesperados en proyectos financiados (con mayoría simple);
  - VI. Revisar y dictaminar el uso de remanentes económicos de proyectos ya concluidos, conforme al proceso estipulado;
  - VII. Asignar a especialistas externos a proyectos de investigación sometidos en las convocatorias institucionales;
  - VIII. Enviar a la CIEI protocolos que involucren temas éticos sensibles;
  - IX. Evitar conflictos de interés, sustituyendo a integrantes implicados;
  - X. Asesorar a la CIMBA;
  - XI. Apoyar en evaluaciones de informes técnicos parciales y finales de proyectos de investigación; y,
  - XII. Mediar en diferencias entre autoridades y el personal académico.

**Artículo 16.-** Funciones de la presidenta o el presidente de la CIINV:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar y presidir sesiones;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Autorizar comunicaciones oficiales;
- V. Presentar informe anual al Rector;
- VI. Hacer cumplir la normatividad y tiempos establecidos; y,
- VII. Realizar las actividades necesarias para sus funciones.

**Artículo 17.-** Funciones de la secretaria o el secretario de la CIINV:

- I. Representar a la presidencia en sus ausencias, si se requiere.
- II. Proponer a la presidencia el calendario de sesiones y documentos de apoyo;
- III. Enviar convocatorias, orden del día e información de sesión con ocho días hábiles de anticipación;
- IV. Elaborar y presentar minutas para su aprobación;
- V. Enviar copia de acuerdos;
- VI. Elaborar los documentos necesarios para las actividades de la Comisión;
- VII. Dar seguimiento y comunicar su cumplimiento;
- VIII. Resguardar y mantener archivo actualizado; y,
- IX. En caso de que el/la secretaria (o), no pueda asistir, podrá designar al titular de un área adscrita a la Dirección de Investigación para que le represente, quien contará con el respaldo y la autoridad necesarios para participar y tomar decisiones.

**Artículo 18.-** Funciones de los vocales de la CIINV:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Dictaminar proyectos, convocatorias y otros materiales;
- III. Sugerir acciones para fortalecer la investigación y asesorar a quien lo solicite;
- IV. Proponer alternativas para cumplir sus funciones; y,
- V. Realizar actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 19.-** Para su funcionamiento:

- I. Los integrantes tendrán una duración de cuatro años, excepto aquellos que ocupen un cargo administrativo por invitación durante su periodo;
- II. Para un segundo periodo se requiere esperar cuatro años;

- III. El titular de la SIPyV expedirá los nombramientos honorarios;
- IV. La Comisión sesionará con quórum de mitad más uno, incluyendo a la presidencia; en caso de empate, la presidencia tiene voto de calidad;
- V. Se pueden invitar personas externas a la Comisión con voz, no voto;
- VI. Se pueden incluir asesores temporales con voz, sin voto;
- VII. Causas de separación de la Comisión incluyen:
  - a) Dejar de contar con adscripción vigente como personal de la UJAT;
  - b) Cuatro faltas injustificadas durante el año a las sesiones de la Comisión, en los términos que establezca el presente Reglamento o, en su caso, el Manual Operativo;
  - c) Incumplimiento grave o reiterado de las funciones o comisiones acordadas por el órgano, previa prevención por escrito y plazo razonable de subsanación; y,
  - d) Ausencia prolongada que imposibilite el desempeño del encargo por un periodo continuo de seis meses o más, sin justificación o autorización institucional.

La separación del encargo se determinará mediante acuerdo fundado, previa notificación y oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga.

- VIII. Para renunciar, se debe notificar por escrito con 15 días naturales de anticipación; la CIINV decidirá si acepta;
- IX. En caso de renuncia o destitución, el titular de SIPyV nombrará a un nuevo integrante; y,
- X. Los integrantes de la CIINV tienen la responsabilidad de crear, revisar, actualizar y difundir el manual operativo que establece los lineamientos y procedimientos claros para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las funciones.

**Artículo 20.-** El Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) es el órgano encargado de incentivar y orientar el cumplimiento de los principios y valores éticos en la investigación en la UJAT.

**Artículo 21.-** Dicho comité estará integrado por dos profesoras investigadoras o profesores investigadores de cada División Académica, con reconocido prestigio en investigación, propuestos por el comité saliente mediante plenaria, y ratificados como vocales por el titular de la SIPyV. Se procurará el equilibrio entre áreas y géneros.

Requisitos para pertenecer a la CIEI:

- I. Tener nombramiento de personal académico de tiempo completo base, con antigüedad mínima de cuatro años;
- II. Preferentemente contar con grado de doctor;
- III. Tener experiencia en investigación y capacitación en ética;
- IV. No desempeñar funciones administrativas en la UJAT, ni en instancias públicas estatales y federales;
- V. No tener en su expediente académico, conflictos éticos dentro o fuera de la institución; y,
- VI. Dejar de ser profesor(a)-investigador(a) adscrito(a).

**Artículo 22.-** Para sus funciones, la CIEI considerará:

- I. Elegir a un(a) presidente(a) por mayoría en la primera reunión;
- II. Elegir un(a) secretario(a) por mayoría en la misma reunión; y,
- III. El/la presidente(a) integrará subcomisiones según perfiles y necesidades de la comisión.

**Artículo 23.-** Función primordial de la CIEI:

- I. Evaluar la validez ética de los protocolos de investigación a afín de asegurar el cumplimiento de estándares éticos universales y proteger la dignidad, la seguridad y el bienestar de las personas participantes y el entorno;

- II. Abstenerse de emitir señalamientos sobre aspectos metodológicos, técnicos o disciplinares que no impliquen consideraciones éticas;
- III. Emitir dictamen de no procedencia de evaluación ética respecto de investigaciones o trabajos académicos ya concluidos, tales como tesis terminadas, manuscritos para sometimiento, artículos en proceso editorial u otros productos académicos finalizados;
- IV. Revisar, actualizar y difundir el Código Institucional de Ética para la Investigación;
- V. Representar a la UJAT en los foros e instancias nacionales e internacionales en el ámbito de la ética en la investigación, cuando sea requerido;
- VI. Presentar ante la SIPyV un informe anual de actividades avalado por el pleno de la Comisión;
- VII. Emitir recomendaciones éticas que contribuyan al fortalecimiento de cualquier ámbito relacionado con las funciones sustantivas de la UJAT; y,
- VIII. Promover entre la comunidad universitaria una cultura institucional caracterizada por el respeto, principios y valores contenidos en el CodIEI, dirigida a quienes realicen alguna actividad vinculada con la investigación.

**Artículo 24.-** Funciones de la presidenta o el presidente de la CIEI:

- I. Representar al Comité en actos institucionales e interinstitucionales;
- II. Convocar, presidir y coordinar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Promover mecanismos para prevenir conflictos de interés y actividades de capacitación continua;
- IV. Invitar a investigadores a presentar sus protocolos cuando se requiera;
- V. Firmar documentos y dictámenes; y,
- VI. Hacer cumplir el reglamento.

**Artículo 25.-** Funciones del(a) secretario(a) de la CIEI:

- I. Colaborar con la presidencia en reuniones, registro de asistencia, etc.;
- II. Resguardar y gestionar documentación;
- III. Enviar convocatoria y documentación con anticipación;
- IV. Presidir en ausencia de la presidencia y designar secretario(a) provisional;
- V. Redactar minutas, recabar firmas y aprobarlas;
- VI. Coordinar fechas de reuniones con los integrantes; y,
- VII. Coordinar todas las actividades necesarias para cumplir sus funciones.

**Artículo 26.-** Funciones de los vocales de la CIEI:

- I. Asistir y participar en reuniones;
- II. Recibir y dictaminar productos enfocados a la investigación;
- III. Evaluar conforme a lineamientos, reglamentos y formatos vigentes;
- IV. Recibir inducción, idealmente de tres a seis meses como transición;
- V. Comunicar el trabajo de la CIEI al personal académico de las divisiones académicas;
- VI. Proponer acciones para promover la ética en investigación;
- VII. Asesorar a investigadoras/investigadores que lo soliciten;
- VIII. Proponer alternativas para el cumplimiento de facultades y resolución de diferencias;
- IX. Dictaminar validez ética conforme a estándares universales y proteger dignidad, seguridad y bienestar; y,
- X. Atender demandas de capacitación, concientización y denuncias de violaciones éticas, dentro de sus competencias.

**Artículo 27.-** Organización y funcionamiento de la CIEI:

- I. La CIEI aprobará su programa anual de trabajo y el calendario de sesiones;
- II. Celebrará sesiones ordinarias, al menos una vez al mes, y sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Presidencia o la Secretaría;
- III. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes; si no se reúne quórum, se emitirá segunda convocatoria y la sesión podrá celebrarse con la asistencia mínima del cuarenta por ciento, únicamente para asuntos de trámite y seguimiento;
- IV. En sesiones extraordinarias, si no se reúne quórum, se emitirá nueva convocatoria y la sesión podrá celebrarse con la asistencia mínima del treinta por ciento, únicamente para asuntos urgentes de trámite, sin emitir dictámenes sustantivos;
- V. La CIEI podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia ética de la investigación, en el ámbito de sus contribuciones;
- VI. Podrá invitar a personas expertas o representantes externos con voz y sin voto, cuando la naturaleza del asunto lo requiera; y,
- VII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; de procurarse el consenso y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 28.-** Operatividad de la CIEI:

- I. Las personas integrantes serán propuestas por el titular de la SIPyV y su nombramiento será formalizado por la persona titular de la Rectoría, quien dará fe de cada designación;
- II. Durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de ratificación. Deberán suscribir el compromiso de confidencialidad y el manejo de información. El incumplimiento de dicho compromiso podrá dar lugar a la separación del encargo, conforme a la fracción V, sin perjuicio de otras medidas aplicables;

- III. Las funciones son honoríficas. Las personas integrantes deberán excusarse de conocer y dictaminar asuntos en los que exista conflicto de interés, incluyendo los relativos a sus propias investigaciones o a las personas colaboradoras directas;
- IV. Podrá renunciar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la CIEI;
- V. Son causas de separación del encargo:
  - a) Dejar de contar con adscripción vigente como profesor(a) investigador(a) de la UJAT;
  - b) Inasistencia injustificada reiterada a las sesiones del Comité, conforme a criterios de cómputo que establezca el Reglamento Interno, sin contradecir el presente Reglamento;
  - c) Incumplimiento grave o reiterado de las funciones asignadas por el acuerdo del comité, previa prevención por escrito y plazo de subsanación;
  - d) Encubrir conductas contrarias a los principios de la CIEI o vulnerar el deber de confidencialidad. La separación del encargo se determinará mediante acuerdo fundado, previa notificación y oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga;
  - e) En caso de renuncia o separación del encargo, la Dirección de Investigación notificará a la División Académica correspondiente y realizará las gestiones conducentes para la sustitución y nombramiento respectivos por la persona titular de la SIPyV y ante Rectoría; y,
  - f) El reglamento interno de la CIEI podrá ser revisado periódicamente para su actualización, siempre que sus disposiciones no convengan con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** El Comité Institucional de Manejo Bioético de Animales es el órgano encargado de establecer los criterios bioéticos, que deberán regir el manejo responsable y humanitario de animales, en todas las actividades en las que participe el personal académico, los estudiantes, el personal administrativo y los visitantes de la UJAT.

**Artículo 30.-** El CIMBA estará integrado por académicos, con base en las necesidades de cada DA. Por lo que el número de integrantes podrá ajustarse de acuerdo con las actividades de evaluación que se realicen, quedando a consideración y autorización de la persona titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Requisitos para pertenecer a la CIMBA:

- I. Tener nombramiento de tiempo completo de base, con antigüedad mínima de dos años;
- II. Preferentemente contar con grado de doctor;
- III. Tener experiencia en investigación y capacitación en el manejo bioético de animales;
- IV. No desempeñar funciones administrativas en la UJAT;
- V. No tener antecedentes de conflictos éticos dentro o fuera de la institución; y,
- VI. Dejar de ser personal adscrito a la UJAT.

**Artículo 31.-** Para sus funciones, el CIMBA considerará:

- I. Elegir a un(a) presidente(a) por mayoría en la primera reunión;
- II. Elegir un(a) secretario(a) por mayoría en la misma reunión; y,
- III. El/la presidente(a) integrará subcomisiones según perfiles y necesidades de la comisión.

**Artículo 32.-** Función primordial del CIMBA:

- I. Evaluar y dictaminar la validez bioética de la metodología aplicada en los protocolos de investigación, en la docencia y

- en todo tipo de actividades universitarias que involucren animales;
- II. Señalar exclusivamente aquellos aspectos que comprometan el bienestar animal durante el desarrollo de las actividades;
  - III. Realizar el Proyecto de Lineamiento para el Manejo Bioético de Animales en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
  - IV. Adoptar su Reglamento interno y su Manual de Operación;
  - V. Realizar propuestas de actualización de Normativa Institucional en materia del Bienestar Animal;
  - VI. Socializar con la comunidad universitaria el Lineamiento para el Manejo Bioético de Animales en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
  - VII. Representar a la UJAT en los foros e instancias nacionales e internacionales en el ámbito de la Bioética en la investigación, cuando sea requerido;
  - VIII. Presentar ante la SIPyV un informe anual de actividades avalado por el pleno del Comité; y,
  - IX. Emitir recomendaciones Bioéticas que contribuyan al fortalecimiento en cualquier ámbito relacionado con las funciones sustantivas de la UJAT.

**Artículo 33.-** Funciones de la presidenta o el presidente del CIMBA:

- I. Representar al comité en actos institucionales e interinstitucionales;
- II. Convocar, presidir y coordinar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Promover mecanismos para prevenir conflictos de interés y actividades de capacitación continua;
- IV. Invitar a personal académico a presentar sus protocolos cuando se requiera;
- V. Firmar documentos y dictámenes; y,
- VI. Hacer cumplir el lineamiento vigente.

**Artículo 34.-** Funciones del(a) secretario(a) del CIMBA:

- I. Colaborar con la presidencia en reuniones, registro de asistencia, etc.;
- II. Resguardar y gestionar documentación;
- III. Enviar documentación con anticipación derivada del Manejo Bioético Animal;
- IV. Presidir en ausencia de la presidencia y designar secretario(a) provisional;
- V. Redactar minutas, recabar firmas y aprobarlas;
- VI. Coordinar fechas de reuniones con los integrantes; y,
- VII. Coordinar todas las actividades necesarias para cumplir sus funciones.

**Artículo 35.-** Funciones de los vocales del CIMBA:

- I. Asistir y participar en reuniones;
- II. Recibir y dictaminar productos enfocados a la investigación;
- III. Evaluar conforme a lineamientos, reglamentos y formatos vigentes;
- IV. Recibir inducción, idealmente de tres a seis meses como transición;
- V. Comunicar el trabajo a la CIINV y a la CIEI;
- VI. Proponer acciones para promover el manejo bioético animal en investigación;
- VII. Asesorar al personal académico sobre el manejo bioético animal que lo solicite;
- VIII. Proponer alternativas para cumplimiento de facultades y resolución de diferencias;
- IX. Dictaminar validez ética conforme a estándares universales y proteger dignidad, seguridad y bienestar animal; y,
- X. Atender demandas de capacitación, concientización y denuncias de violaciones en materia del manejo bioético animal, dentro de sus competencias.

**Artículo 36.-** El Comité Institucional Evaluador (CIE) es la instancia encargada de definir la pertinencia de los proyectos de investigación científica para convocatorias institucionales.

**Artículo 37.-** El CIE estará integrado por personal académico interno o externo propuesto por los representantes de la CIINV seleccionados del Padrón de evaluadores institucionales y avalado por el titular de la SIPyV, procurando la equidad de género y en función de la naturaleza del área temática de los protocolos de investigación.

**Artículo 38.-** Podrán ser designados integrantes del CIE quienes:

- I. Tengan nombramiento de personal académico de tiempo completo base o medio tiempo;
- II. Tengan antigüedad mínima de cuatro años;
- III. Preferentemente pertenecer a CA registrado ante PRODEP o GI registrado ante la SSA;
- IV. Preferentemente pertenecer al SNII o tener perfil PRODEP;
- V. Haber realizado investigación con productividad comprobable;
- VI. No tener impedimentos para ejercer sus funciones, de acuerdo con las normativas institucionales, validado por el titular de la SIPyV; y,
- VII. No desempeñar funciones administrativas dentro de la UJAT.

**Artículo 39.-** Funciones del CIE:

- I. Elaborar, revisar y sugerir mejoras a convocatorias y lineamientos institucionales;
- II. Evaluar y dictaminar protocolos internos;
- III. Proponer proyectos viables para evaluación externa;
- IV. Recibir dictámenes externos para consideración institucional;
- V. Realizar revisión ciega (segunda evaluación) de observaciones;
- VI. Enviar protocolos sensibles a la CIEI; y

- VII.** Evitar conflictos de interés absteniéndose en casos propios o de colaboradores.

**Artículo 40.-** Para sesionar, el CIE requerirá:

- I. Quórum de al menos la mitad más uno de sus integrantes; y,
- II. Acuerdos por mayoría.

**Artículo 41.-** Operatividad del CIE:

- I. Las personas integrantes durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ratificación, conforme a las determinaciones institucionales aplicables;
- II. Las funciones son honoríficas. Las personas integrantes deberán excusarse de conocer y dictaminar asuntos en los que exista conflicto de interés, incluyendo aquellos relacionados con sus propias actuaciones, proyectos o intereses directos;
- III. Podrán renunciar mediante escrito dirigido a las SIPyV, con copia a la instancia técnica correspondiente, exponiendo las razones;
- IV. Son causas de separación del encargo:
  - a) Dejar de contar con adscripción vigente como profesor(a) investigador(a) de la UJAT;
  - b) Inasistencia injustificada reiterada a las sesiones del órgano conforme a los criterios de cómputo que se establezcan en el instrumento operativo correspondiente, sin contradecir el presente Reglamento;
  - c) Incumplimiento grave o reiterado de las funciones asignadas por acuerdo del órgano, previa prevención por escrito y plazo de subsanación;
  - d) Encubrir conductas contrarias a los principios institucionales aplicables al órgano o vulnerar los deberes de integridad y confidencialidad. La separación del encargo se determinará mediante acuerdo fundado,

previa notificación y oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga; y,

- V. En caso de renuncia o separación del encargo, la SIPyV realizará las gestiones conducentes para la sustitución y formalización del nombramiento conforme a las atribuciones de la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS (CA) Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN (GI)**

**Artículo 42.** - El establecimiento y productividad de las líneas de investigación que sustentan el quehacer científico de los CA y GI se rige conforme a las Reglas de Operación del PRODEP de la Secretaría de Educación.

**Artículo 43.**- El grado de consolidación de los CA se determinará según las Reglas de Operación vigentes del PRODEP.

**Artículo 44.**- Los CA deben:

- I. Estar conformados por al menos tres académicos de tiempo completo con plaza definitiva, de distintas divisiones si es necesario, hasta seis académicos para facilitar la comunicación continua;
- II. Atender programas educativos de diversos niveles (licenciatura, especialidad, maestría, doctorado);
- III. Contar con un responsable elegido democráticamente, encargado del seguimiento, convocatoria de sesiones, plan anual y actividades conjuntas;
- IV. Tener una o más LGAC;
- V. Poseer un plan de trabajo con objetivos y metas académicas comunes;
- VI. Realizar investigación orientada a resolver problemas socioeconómicos del país, región y Estado;

- VII. Participar activamente en redes académicas regionales, nacionales o internacionales;
- VIII. La incorporación de nuevos integrantes debe ser voluntaria y aprobada por todos; pueden colaborar con otros CA y GI;
- IX. Mantener actualizado su CV individual ante el PRODEP; el responsable mantendrá también actualizado el CV del CA; y,
- X. El personal académico interino, de medio tiempo, contratado por horas, investigadores(as) externos(as) o estudiantes, solo podrá ser colaborador.

**Artículo 45.-** Todo CA reconocido por PRODEP deberá someterse a su evaluación al término de su vigencia, para lo cual debe contar con los CV individuales actualizados. El responsable se encargará de actualizar la información del CA en la plataforma y proporcionar datos adicionales si corresponde.

**Artículo 46.-** Los GI deberán:

- I. Fomentar trabajo conjunto de investigaciones, con el objetivo de que en un plazo máximo de tres años obtenga la productividad académica suficiente para postularse como Cuerpo Académico en Consolidación (CAEC) o Cuerpo Académico Consolidado (CAC) ante PRODEP;
- II. Tener un nombre en español, específico y diferencial, no tan genérico o amplio; y,
- III. Estar conformados, como mínimo, por tres profesores(as) investigadores(as) de carrera base de tiempo completo, con maestría y preferentemente doctorado. Pueden tener colaboradores interinos, de medio tiempo, por horas, así como estudiantes y externos.

**Artículo 47.-** Los requisitos y procedimiento de registro de un GI incluyen:

- I. Presentar solicitud ante la SSA, con documentación requerida;

- II. Incluir: nombre del GI; datos de responsable; integrantes; colaboradores; LGAC, plan de trabajo a tres años;
- III. Las LGAC propuestas deben ser coherentes con la formación de los integrantes y cultivadas en conjunto;
- IV. Señalar disciplina conforme al catálogo PRODEP; y,
- V. La SSA verificará criterios de composición, denominación y consistencia.

**Artículo 48.-** El seguimiento a los GI incluye:

- I. Dictamen de cumplimiento se emitirá con base en la calendarización de actividades según lo establecido por el PRODEP;
- II. La evaluación periódica se realizará conforme a las fechas fijadas por el programa;
- III. Autoevaluación anual deberá ser gestionada a través del Sistema de Seguimiento Académico;
- IV. La falta de presentación del informe dará lugar a la suspensión inmediata de los apoyos;
- V. La suspensión será notificada oficialmente al responsable del proyecto, a la Dirección de Investigación y a la División Académica correspondiente;
- VI. Cualquier cambio de los integrantes deberá notificarse mediante minuta firmada a la Secretaría de Servicios Académicos (SSA) y a la Dirección de Investigación; y,
- VII. La SSA notificará formalmente la baja del GI al responsable, con copia a DI y a la División Académica correspondiente.

**Artículo 49.-** Seguimiento y dictamen de GI:

- I. Se dictamina si tiene calidad suficiente para ser CAEC o CAC y, si no, se emiten recomendaciones;
- II. La SSA remite dictámenes. El responsable puede replicar según el calendario anual;
- III. La SSA ofrece asesoría para la integración del CV de una

- nueva propuesta de CA;
- IV. Si en las evaluaciones de los tres años de apoyo no logra demostrar la producción académica, se da de baja del registro institucional y se suspenden apoyos sin prórroga, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación;
  - V. La SSA notifica la baja al responsable, a la Dirección de Investigación y a la División Académica correspondiente; y,
  - VI. Los exintegrantes pueden conformar un nuevo GI un año después de la baja.

**Artículo 50.-** El personal académico que forme parte de un CA podrá participar en programas de posgrado impartiendo asignaturas afines a sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, conforme a los criterios establecidos por las instancias académicas competentes. Esta disposición busca reconocer y aprovechar la experiencia docente y de investigación de los integrantes de los CA, fortaleciendo la calidad académica de los programas de posgrado.

## **CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 51.-** El presente capítulo tiene por objeto regular los procedimientos para la aceptación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación en la UJAT.

**Artículo 52.-** Los Proyectos de Investigación se clasificarán por:

- I. Tipo de investigación:
  - a) **Aplicada:** Investigaciones originales concebidas para adquirir conocimientos con enfoque en la resolución de problemas específicos de algún sector de la sociedad; esto requiere, preferentemente, la participación de un usuario externo que aporte recursos concurrentes para la ejecución del proyecto;

- b) **Básica:** Investigaciones originales, experimentales o teóricas, orientadas a generar conocimiento sobre fundamentos de fenómenos o hechos, sin prever aplicaciones prácticas inmediatas; y,
- c) **Desarrollo tecnológico:** Actividades enfocadas en la aplicación sistemática del conocimiento científico para crear nuevos productos, mejorar los existentes o desarrollar nuevos procesos y tecnologías.

## II. Tipo de financiamiento:

- a) **Con financiamiento externo:** Proyectos sometidos por el personal académico en convocatorias financiadas por instancias estatales, regionales, nacionales o internacionales externas a la UJAT (ya sea por concurso o invitación directa).

Pueden fungir como Representantes Legales el titular de la Rectoría o el titular de la SIPyV; el Representante Administrativo será el titular de la Secretaría de Finanzas;

- b) **Con apoyo institucional:** Proyectos surgidos de convocatorias emitidas por la UJAT o por solicitud de una instancia interna, que hacen uso de instalaciones, equipos y materiales institucionales; y,
- c) **En colaboración con otras IES, centros e instituciones públicas o privadas:** Proyectos registrados en instituciones externas en colaboración con personal académico de UJAT, debidamente registrados ante la Dirección de Investigación.

El manejo de recursos podrá hacerse mediante transferencia interna o a través de la institución líder.

**Artículo 53.-** El personal académico que realice investigación en la

institución deberá registrar el proyecto, a través de su División Académica, ante la Dirección de Investigación, como instancia responsable del registro y seguimiento administrativo institucional del proyecto.

**Artículo 54.-** Las DA deberán proveer las facilidades al personal académico para el desarrollo de un PI. Es obligación de la DA llevar el control de la información de estos proyectos y promover la difusión de sus resultados hasta la conclusión.

**Artículo 55.-** La UJAT se compromete a gestionar recursos financieros para apoyar económicamente los proyectos con apoyo institucional.

**Artículo 56.-** Para el desarrollo de las investigaciones que se realizan en la institución las asignaciones académicas se regirán de acuerdo a los criterios establecidos en el documento “Perfiles Docentes Asignaciones Académicas” vigente.

**Artículo 57.** - La presentación y aceptación de los proyectos de investigación se realizarán a través del procedimiento siguiente:

- I. Las cartas de postulación de proyectos de investigación en fondos nacionales o internacionales deberán ser solicitadas por los titulares de las Divisiones Académicas interesadas a la DI; y
- II. En el caso de los proyectos con financiamiento externo, la UJAT los considerará como aceptados una vez que la SIPyV reciba la notificación correspondiente por parte de la instancia financiadora para proceder a su registro, formalización y seguimiento.

**Artículo 58.-** Los proyectos de investigación deben estar alineados con las líneas de investigación definidas por la academia correspondiente:

- I. **Perfil disciplinar:** las y los responsables y/o colaboradores del

proyecto deben contar con un perfil académico acorde con las actividades y objetivos de estudio. En proyectos de carácter interdisciplinario, será necesario precisar las funciones y responsabilidades que asumirá cada integrante del equipo; y,

- II. **Responsables y colaboradores:** El número de colaboradores deberá ser coherente con la dimensión del alcance del proyecto. Asimismo, se deberá especificar claramente las metas, actividades y productos esperados de cada participante.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA**

**Artículo 59.-** La difusión del conocimiento generado por los proyectos de investigación de la UJAT debe promover la apropiación social de la ciencia. Los medios incluyen artículos, libros, capítulos, presentaciones en foros o congresos nacionales e internacionales.

**Artículo 60.-** La divulgación de resultados tiene como fin comunicar conocimiento científico a públicos interesados, mediante medios diversos —streaming, blogs, radio, televisión, prensa— de manera fiel, contextualizada y accesible. Es la culminación del proceso de investigación.

**Artículo 61.-** Serán responsables de las publicaciones científicas:

- I. El Consejo General Editorial, el cual coordina los procesos editoriales de publicaciones periódicas, según el Reglamento Editorial de la UJAT de la Dirección de Difusión y Divulgación Científica y Tecnológica; y,
- II. El Departamento Editorial de Revistas, junto con la Dirección de Difusión, Divulgación Científica y Tecnológica y la SIPyV, procura el óptimo funcionamiento de revistas conforme a estándares internacionales.

**Artículo 62.-** Eventos científicos institucionales:

- I. La máxima autoridad organizadora informa a la SIPyV para incluir el evento en la agenda anual;
- II. Pueden clasificarse por carácter (congreso, foro...), alcance (nacional, internacional), tipo (institucional, educativo) y área (científica, académica);
- III. Un comité presidido por el organizador/a y miembros de instituciones convocantes se encarga de planear y ejecutar el evento. Si requiere apoyos gráficos o promoción digital, se notifica a la Dirección de Difusión y Divulgación Científica y Tecnológica, con dos meses de anticipación;
- IV. El comité debe justificar el impacto institucional necesario para justificar recursos;
- V. La difusión electrónica masiva debe solicitarse a la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación;
- VI. Los trámites presupuestarios siguen el Manual de Normas Presupuestarias y se canalizan por la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación; y,
- VII. Las sedes propuestas deben garantizar condiciones mínimas de confort.

**CAPÍTULO VII****DEL FOMENTO DE VOCACIONES CIENTÍFICAS Y DESARROLLO DEL TALENTO UNIVERSITARIO**

**Artículo 63.-** Las vocaciones científicas consisten en el desarrollo de habilidades, actitudes, aptitudes e interés de la población por la ciencia y la tecnología con el objetivo de contribuir a la formación de futuros científicos e innovadores que aporten al crecimiento del país. Este proceso se fomenta a través de actividades recreativas, interactivas, humanísticas, experiencias lúdicas, entre otras, con la orientación y acompañamiento de profesionales de la ciencia. Para cumplir con este objetivo, la UJAT ha implementado los siguientes programas:

- I. Club Universitario de Ciencia (CUC);
- II. Foro del Edén de la Ciencia (FEC); y,
- III. Verano de la Investigación Científica (VIC).

**Artículo 64.-** El programa Club Universitario de Ciencia (CUC), tiene como objetivo impulsar y promover la divulgación científica, tecnológica y humanista en los estudiantes de las instituciones en todos los niveles educativos del Estado de Tabasco, dirigidas a consolidar sus conocimientos, fortalecer sus competencias profesionales y habilidades a través de actividades de formación científica de las diferentes áreas de conocimiento, asistida por el personal académico.

Se constituirá un CUC por división académica o centro de extensión. Se podrán registrar las actividades pertinentes por CA, GI, personal académico, sin restricciones de programas educativos y número de actividades.

El Coordinador o Jefe de Investigación de la División Académica será el responsable de constituir el club y organizar las actividades. Para los Centros de Extensión será designado un enlace por el Director(a).

**Artículo 65.-** Requisitos para ser integrante del CUC:

- I. Ser estudiante inscrito en cualquier programa de estudio de la UJAT;
- II. Contar con la asesoría de un integrante del personal académico de la división académica o centro de extensión al que pertenece; y,
- III. Realizar su registro en la plataforma vigente.

**Artículo 66.-** Requisitos para ser asesor de CUC:

- I. Ser personal académico;

- II. Contar con un plan de trabajo anual que contemple al menos dos actividades;
- III. Registrar las actividades en la plataforma de clubesdeciencia.ujat.mx; y,
- IV. Seleccionar un máximo de 10 estudiantes por actividad en la plataforma.

**Artículo 67.-** Actividades que se podrán registrar:

- I. Talleres de ciencia recreativa;
- II. Congreso;
- III. Foro-A;
- IV. Simposium;
- V. Coloquios-A;
- VI. Festivales-A;
- VII. Ferias-A;
- VIII. Charlas educativas;
- IX. Conversatorio entre pares;
- X. Inserción comunitaria;
- XI. Expresión y creación artística;
- XII. Webinar;
- XIII. Talleres;
- XIV. Exposiciones de vitrinas, especímenes, prototipos, maquetas, infografía, fotografía, etc.; y,
- XV. Entre otros que justifiquen la divulgación científica.

**Artículo 68.-** Requisitos para la presentación en instituciones, centros o empresas privadas o públicas.

- I. Solicitar por medio de una invitación la participación de un CUC.

**Artículo 69.-** El programa Verano de la Investigación Científica tiene como objetivo fomentar las vocaciones científicas en la comunidad estudiantil de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y de otras

Instituciones de Educación Superior, mediante la participación tutorada en proyectos de investigación que promuevan el trabajo colaborativo y generen resultados preferentemente aplicables en el entorno social.

**Artículo 70.-** El Verano de la Investigación Científica es un programa institucional coordinado por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, a través de la Dirección de Investigación.

El Coordinador o Jefe de Investigación de la División Académica será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento de las actividades del programa. Para los Centros de Extensión será designado un enlace por el Director(a).

**Artículo 71.-** Requisitos de los estudiantes para participar en el VIC:

- I. Ser estudiante inscrito en cualquier programa de estudio de una Institución de Educación Superior o cualquier Centro de Investigación. Para el caso de los egresados deberán contar con un trabajo recepcional en proceso;
- II. Realizar su registro en la plataforma disponible;
- III. Seleccionar un investigador(a) a través de la plataforma; y,
- IV. Ser aceptado por un investigador(a) mediante la plataforma.

**Artículo 72.-** Requisitos para ser investigador(a) responsable de la estancia del VIC:

- I. Ser personal académico interno o externo que realice investigación, que pertenezca a una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación, preferentemente con nombramiento del SNII;
- II. Registrarse en la plataforma del VIC; y,
- III. Atender las solicitudes de la plataforma.

**Artículo 73.-** Requisitos para ser asesor(a) interno del VIC:

- I. Ser personal académico interno;
- II. Registrarse en la plataforma del VIC; y,
- III. Atender las solicitudes de la plataforma.

**Artículo 74.-** El programa del Foro del Edén de la Ciencia, tiene como objetivo promover las actividades de investigación colaborativa que incentiven las vocaciones científicas y tecnológicas de los (as) estudiantes de las Instituciones de Educación Superior del Estado con la presentación de un proyecto de investigación.

**Artículo 75.-** El Foro del Edén de la Ciencia es un programa institucional coordinado por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, a través de la Dirección de Investigación.

El Coordinador o Jefe de Investigación de la División Académica será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento de las actividades del programa. Para los Centros de Extensión será designado un enlace por el Director(a).

**Artículo 76.-** Requisitos del participante en el Foro del Edén de la Ciencia:

- I. Ser estudiante inscrito en cualquier programa de estudio de una Institución de Educación Superior del Estado de Tabasco. Para el caso de los egresados deberán contar con un trabajo recepcional en proceso;
- II. Realizar su registro en la plataforma disponible; y,
- III. Participar de manera obligatoria en el curso-taller para el diseño de material audiovisual.

**Artículo 77.-** Requisitos de la propuesta para el FEC:

- I. La propuesta debe ser un proyecto de investigación con resultados, derivado de:
  - a) Trabajo recepcional;
  - b) Estancias de investigación;
  - c) Verano de Investigación Científica;
  - d) Clubes Universitario de Ciencia; y,
  - e) Asistentes de Proyecto de Investigación;
- II. Entre otros que generen resultados.
  - a) Deberá ser cargada en la plataforma en dos formatos, uno en PDF y uno audiovisual.

**Artículo 78.-** Requisitos para ser asesor(a) del FEC:

- I. Ser personal académico de una Institución de Educación Superior del Estado de Tabasco, demostrable a través de una constancia de adscripción;
- II. Otorgar la carta de autorización al participante.

**Artículo 79.-** Requisitos para ser parte del Comité Científico Evaluador del FEC:

- I. Para los evaluadores externos, pertenecer a la RedEvalúa, Padrón de Evaluadores del CCyTET; y
- II. Para evaluadores internos, pertenecer al Comité Institucional Evaluador de la UJAT.

**CAPÍTULO VIII  
DEL USO ÉTICO Y RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL EN LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 80.-** La Inteligencia Artificial (IA) es una herramienta tecnológica, que amplía la capacidad de los(as) investigadores(as) para explorar hipótesis, integrar información multidisciplinaria y validar

teorías con mayor precisión. Sin embargo, su implementación debe acompañarse de una reflexión ética, que contemple la transparencia en los procesos algorítmicos, la protección de datos sensibles, la equidad en el acceso y uso de estas tecnologías, y la responsabilidad en la interpretación de los resultados.

**Artículo 81.-** El personal académico es responsable de la originalidad, validez e integridad de sus obras, por lo que debe mencionar las fuentes de los materiales utilizados. El uso de la Inteligencia Artificial generativa debe ser señalado explícitamente por el académico dentro de la obra.

**Artículo 82.-** La producción académica y los productos derivados de investigación se sujetarán a la legislación aplicable en materia de derecho de autor y propiedad intelectual. El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá declararse en los términos que establezcan los lineamientos institucionales, sin que ello exima a las personas autoras de responsabilidad por originalidad, atribución de fuentes, integridad académica y veracidad de la información reportada, tal y como lo establece el Código Institucional de Ética para la Investigación en la UJAT, o normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IX DE LOS INVESTIGADORES POSTDOCTORALES**

**Artículo 83.-** Para efecto de lo dispuesto en la presente fracción, título y capítulo, se establecen los términos aplicables a las estancias posdoctorales con el propósito de garantizar la claridad y uniformidad en la interpretación de las disposiciones correspondientes. En este marco, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco promoverá la incorporación de personas aspirantes al desarrollo de proyectos orientados al fortalecimiento de áreas de conocimiento en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, así como la realización de actividades de la docencia, dirección de tesis de licenciatura, posgrado y además acciones relacionadas con el acceso universal al conocimiento.

**Artículo 84.-** La vigencia de la estancia será de 12, 24 o 36 meses a petición de la persona interesada y podrá renovarse por períodos adicionales, siempre que se cumplan los criterios establecidos por el fondo financiador correspondiente y que la persona beneficiaría no exceda la vigencia máxima acumulada prevista en las disposiciones aplicables.

**Artículo 85.-**El posdoctorante deberá realizar el trámite de conclusión una vez que haya cumplido con el objeto para el cual le fue otorgado el financiamiento, de conformidad con la convocatoria correspondiente.

**Artículo 86.-** Compromisos Institucionales:

- I. Expedir los documentos necesarios para la postulación, en los que se avale la propuesta y se designe formalmente al asesor, indicando además los datos requeridos por la convocatoria correspondiente. Dichos documentos no podrán emitirse en caso de no contar con la aprobación formal del asesor del proyecto académico;
- II. Garantizar que el espacio físico, equipo y recursos requeridos para el desarrollo del proyecto estén disponibles y operativos durante la estancia;
- III. Registrar ante la Dirección de Investigación los nombres de los asesores autorizados y los proyectos vinculados; y
- IV. Coadyuvar en los trámites administrativos que se requieran.

**Artículo 87.-** Requisitos del aspirante a la estancia posdoctoral:

- I. Contar con la carta de aceptación de la estancia posdoctoral emitida por la institución u organismo financiador; y,
- II. No estar adscrito a la UJAT.

**Artículo 88.-** Requisitos del asesor del proyecto:

- I. Contar con grado de doctor;
- II. Ser personal académico de tiempo completo;
- III. Cumplir con los requisitos específicos establecidos por la convocatoria correspondiente; y,
- IV. Haber pertinencia entre el perfil disciplinar del asesor y el tema del proyecto posdoctoral.

**Artículo 89.-** Obligaciones del posdoctorante:

- I. Iniciar la estancia en la fecha indicada en los documentos de formalización del financiamiento;
- II. Cumplir con su estancia postdoctoral de manera presencial, en los términos establecidos por la institución financiadora;
- III. Presentar el informe de avance cada 6 meses a partir de la fecha de inicio del financiamiento y dentro de los 30 días naturales previos a su vencimiento ante la Dirección de Investigación, el cual debe estar avalado por el asesor del proyecto, indicando los productos académicos generados y verificables, tales como ponencia, publicaciones, desarrollos tecnológicos o informes técnicos;
- IV. Respetar las normas de ética, integridad académica y propiedad intelectual vigentes en la institución;
- V. Mantener una conducta colaborativa dentro del entorno académico;
- VI. Hacer uso responsable de los recursos, equipos y materiales proporcionados por la institución;
- VII. Cumplir con los horarios, políticas de seguridad, confidencialidad y reglamentos internos de la unidad receptora;
- VIII. Enviar dentro de los 30 días naturales posteriores al término de la vigencia del financiamiento el Informe de Actividades Final, ante la Dirección mencionada;
- IX. En caso de suspender su proyecto académico durante la vigencia del financiamiento, notificar a la persona asesora del proyecto académico y a la Dirección antes referida, adjuntando

una carta de motivos y un informe del avance alcanzado de acuerdo con el proyecto académico;

- X. El posdoctorante está obligado a cumplir con los lineamientos y disposiciones establecidos por parte de la Institución u Organismo financiador; y,
- XI. Registrar su entrada y salida de las instalaciones de la DA.

**Artículo 90.-** Obligaciones del asesor del proyecto:

- I. Asesorar y supervisar las actividades del posdoctorante para garantizar el cumplimiento del proyecto académico; así como de aquellas actividades que realice fuera de la Institución, cuando así lo ameriten;
- II. Avalar los informes de actividades que presente el posdoctorante sobre el desarrollo y cumplimiento final del programa de trabajo;
- III. Promover la integración del posdoctorante en actividades académicas, de docencia o de extensión, conforme a las disposiciones de la UJAT y la convocatoria; y
- IV. En caso de cualquier circunstancia que impida el adecuado desarrollo del proyecto académico, se deberá notificar a la Institución u Organismo financiador en un plazo no mayor a 10 días hábiles, mediante un escrito institucional, anexando la documentación que lo respalde, para los efectos procedentes;

**Artículo 91.-** Disposiciones Finales. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Institucional de Investigación de la UJAT.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.** Se abrogan las Políticas y Lineamientos para la Investigación en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,

aprobadas en Sesión Extraordinaria por el H. Consejo Universitario el 13 de julio de 2017.

**TERCERO.** El estatuto del personal académico, en sus artículos 1 y 11, no contempla la investigación como una de las funciones asignadas a los Técnicos Académicos ni a los profesores de asignatura.

No obstante, si las autoridades académicas consideran conveniente que un técnico académico o un profesor de asignatura registre un proyecto de investigación con financiamiento en calidad de responsable, deberán emitir solicitud oficial dirigida a la Dirección de Investigación, dejando explícito que la institución queda exenta de cualquier obligación laboral o económica derivada de dicha actividad.

**CUARTO.** Los actos, trámites, procedimientos, acuerdos y determinaciones iniciados o realizados con fundamento en las Políticas y Lineamientos abrogados conservarán su validez y continuarán hasta su conclusión; excepcionalmente, podrán reencauzarse al presente Reglamento mediante acuerdo fundado y motivado, sin perjuicio de derechos ni del estado que guarden.

**QUINTO.** Las comisiones, comités y demás órganos colegiados en materia de investigación que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren integrados, se tendrán por instalados y vigentes para los efectos del mismo y continuarán con la integración y vigencia de su nombramiento, hasta concluir los asuntos que tengan turnados o el encargo conferido.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente **DECRETO** por el que se expide el “**REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**”

**JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 23 de marzo de 2026, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo, y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica, así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 21 de abril de 2026.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector. - rúbrica. - Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación. - rúbrica. - Rodolfo Campos Montejo, Abogado General. - rúbrica.



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

